



Revista de Estudios Histórico-Jurídicos

ISSN: 0716-5455

dirder@ucv.cl

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso  
Chile

Peláez, Manuel J.

Ius fugit. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos de la Corona de Aragón, 13-14 [Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2004-2006 (2007)], 510 págs.

Revista de Estudios Histórico-Jurídicos, núm. XXXII, 2010, pp. 579-583

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso  
Valparaíso, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173819213045>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

*Ius fugit. Revista de Estudios Histórico-Jurídicos de la Corona de Aragón*, 13-14 [Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2004-2006 (2007)], 510 págs.

Desde que José María Pérez Collados asumió la dirección de la revista *Ius fugit* las cosas han cambiado y han situado a la publicación periódica de la Institución Fernando el Católico en un lugar de relieve. En el presente número, cuando se elaboró, desempeñaba todavía la secretaría general y el director era el prestigioso catedrático de Historia de América José A. Armillas Vicente. De hecho en el número que ahora recensionamos, José María Pérez Collados, ostentando la secretaría, se encarga de hacer la presentación de la edición de lo que constituyó un Congreso dedicado a los Decretos de Nueva Planta.

Hay muchas colaboraciones en este número. No vamos a ocuparnos de todas, aunque sí la citaremos. Resaltamos aquellas que recensionaremos, frente a otras que carecen de interés por limitarse a manejar documentación impresa y no haber acudido a los Archivos universitarios bien pergeñados de información, como es el del antiguo Ateneo de Cervera, disponible todo él en el Arxiu Històric Universitat de Barcelona, lo que sin duda sobre Ramon Llàtzer de Dou i de Bassols (1730-1802) y Lorenzo de Santayana Bustillo (siglo XVIII) consideramos imprescindible. Son otras la que nos preocupan y trataremos de resumir su contenido. Entre las primeras, las de Eduardo Cebreiros, “Grados mayores y acceso a las cátedras universitarias durante el siglo XVIII”, pp. 39-60; María Dolores del Mar Sánchez González, “El Derecho penal en la obra de Ramón Lázaro de Dou y Bassols”, pp. 19-126 y Carmen Bolaños Mejías, “Lorenzo de Santayana y Bustillo, catedrático de la Universidad de Cervera”, pp. 95-108. Sirva de contrapunto a estas dos últimas colaboraciones la buena factura y la puesta en escena que Tomàs de Montagut i Estraguès hace de un jurista prácticamente desconocido<sup>1</sup>. Nos referimos a la ponencia “El jurista Domènec d’Aguirre i la Memòria sobre el Dret públic català”, pp. 231-249, que documenta al desconocido austracista de manera muy rigurosa como catedrático del Codex de la Universidad de Barcelona y magistrado de la Real Audiencia de Cataluña. Sitúa perfectamente la trayectoria y favores dispensados a Aguirre por el Emperador cuando hubo de exiliarse. Además Tomàs de Montagut estudia su pensamiento jurídico y señala las ediciones impresas de sus obras, las principales publicadas en Viena donde fue nombrado conde por el Emperador.

Joaquim Prats Cuevas y José Luis Llaquet de Entrambasaguas redactan una enjundiosa comunicación sobre “La experiencia ceriverina y las fluctuaciones reformistas en las Facultades jurídicas de la Universidad de Cervera”, pp. 61-75. Hemos de tener en cuenta que Llaquet publicó su impresionante tesis doctoral sobre la Facultad de Cá-

---

<sup>1</sup> Testigo fui de que, cuando en 2002, encargué la voz “Domènec d’Aguirre (siglos XVII-XVIII)”, al tristemente desaparecido y querido Josep Maria Mas i Solench (1925-2005), para el *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispánicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)* (Zaragoza-Barcelona, 2005) vol. I, p. 54, estuvimos en varias ocasiones hablando del personaje. Creo recordar que con Mas Solench, que escribió 45 semblanzas, sólo discutí de dos biografías, la de Domènec d’Aguirre y la de Fèlix Maria Falguera de Puiguriguer i Vern de Riera (1811-1897). En varias llamadas telefónicas nocturnas a partir de las diez de la noche el gran jurista y excelente persona que era Josep Maria Mas Solench me comentaba que apenas se podía decir más de Aguirre, que había ido a diversas bibliotecas y que, casualmente, Josep Serrano Daura le había proporcionado algunos datos más.

nonas de Cervera, recogida en libro y luego consultable al completo electrónicamente. Joaquim Prats es autor del libro *La Universitat de Cervera i el Reformisme Borbònic* (Lérida, 1993), que es obra capital.

El profesor de Derecho romano de la Universidad Pompeu Fabra Maurici Pérez Simeón aborda la figura de Josep Finestres i de Monsalvo (1688-1777), en pp. 73-93, autor que conoce con tanta profundidad al haber elaborado con estudio introductorio y traducción al catalán y anotación erudita y cuidadísima la versión de la *Praelectio Cervariensis sive commentarius academicus ad titulum Pandectarum "De vulgari et pupillari substitutione"* (Barcelona, 2005). En esta obra ha puesto de relieve que es el mejor romanista, tras la desaparición de Juan Miquel González de Audicana (1933-2008), con que contamos actualmente en Cataluña. Además del castellano, Pérez Simeón se maneja en ruso, inglés, francés, alemán, italiano y catalán, y forma parte de ese núcleo duro de políglotas que se expresan en siete lenguas que hay en Cataluña dentro del Derecho romano y la Historia del Derecho, en el que también están integrados Tunde Mikes y Alfons Aragoneses, ambos dos discípulos de José María Pérez Collados. Es indignante que muchos romanistas y sobre todo historiadores del Derecho de Madrid sólo publiquen en español y encima algunos de ellos presuman de sólo escribir en lengua castellana, "la lengua del Imperio y de la monarquía católica", de la pandereta y del flamenco (no del idioma neerlandés, sino del baile y de las castañuelas) y de nosten, frente a todos los criterios de la razón pura y de las agencias internacionales de calidad científica, a quienes lo hacen en lenguas cultas como el alemán, el francés, el inglés, el catalán, el ruso, el polaco o el húngaro. En la comunicación presentada al Congreso de Cervera, Pérez Simeón se detiene en la prohibición por parte de la Inquisición española de difundir la obra de Huig de Groot, *De iure belli ac pacis* y el proyecto frustrado de Finestres de escribir una Historia del derecho catalán, tarea que abandonó por razones "de oportunidad política" (p. 93).

El iushistoriador y canonista Llaquet, por su cuenta, presenta una comunicación que tituló "Polémicas en torno al ejercicio en el Foro de los juristas graduados por la Universidad Cervera", pp. 127-133.

Carece de interés jurídico la, por otro lado, sugerente comunicación de Josep Mora Castellà, "Arquitectura, construcció, dibuix i contractes en la Universitat de Cervera durant el s. XVIII", pp. 135-141.

La guerra de Sucesión es tema que aborda desde la perspectiva municipal de Cervera Josep M. Llobet i Portella, "Cervera durant el segle XVIII, un període de canvis substancials", pp. 145-163, donde sigue documentación del fondo municipal de Cervera conservada en el Arxiu Històric Comarcal de Cervera.

No podía faltar en este encuentro certerino y en la publicación de las actas Miquel Sitjar, con una temática sobre el Valle de Ribas, de la que es uno de sus mejores conocedores, "La Vall de Ribes després de l'11 de setembre: els primers anys de la postguerra". Maneja documentación del Arxiu Família Montagut, donde consulta un memorial del notario Guillem Bonada titulado *Llibre de deliberacions de Consell i altres coses de la Vila i Vall de Ribes comensat en lo any 1616*, y también del Arxiu Municipal de Pardines y del Arxiu Històric Comarcal de Puigcerdà.

El académico de Jurisprudencia y Legislación y de Ciencias Morales y Políticas Juan Berchmans Vallet de Goytisoló hace la presentación de la edición de la obra de Francesc de Castellví Obando (1682-1757), *Narraciones históricas desde el año 1700 hasta el año 1725. Motivos que precedieron a las turbaciones de España, en particular a las de Cataluña; estado, resoluciones y fuerzas de las potencias interesadas en esta guerra;*

sitios de plazas sorpresas, defensas y condiciones, batallas, combates y reencuentros, con su resumen a la fin de cada uno de los sucesos que acaecieron en España, singularmente del último bloqueo y sitio de Barcelona en 1713 y 1714. Motivos, resoluciones, defensas, asaltos y rendiciones: abolición de los fueros, honores y antiguas leyes, plan de nuevo gobierno; confirmado todo en documentos auténticos. Precedidas de tres breves comentarios, el primero desde la población de España hasta la expulsión de los moros; el segundo, cronológico, desde el Rey Don Pelayo hasta el Rey Don Henrique IV de Castilla; el tercero, histórico y genealógico, político y militar de los Condes de Barcelona, reyes de Aragón y después Reyes de España hasta el año 1700. Sobre esta obra importantísima conservada en forma manuscrita en Viena, su aportación, presentándola, también había sido publicada por Vallet en los *Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación*, 37 (2007), pp. 65-80.

Alexandra Capdevila Muntadas escribe una “Breve noticia de las funciones en que se ha hallado el regimiento de Guardias Españolas desde el año 1704. La Guerra de Successió vista per un oficial borbònic”, pp. 189-210. Maneja la fotocopia del original de Melchor Abarca que se conserva en el Arxiu Històric Fidel Fita de Arenys de Mar, cuyo texto manuscrito se custodia en el Arxiu de la casa Milans Ramis de esa misma población del litoral catalán. El manuscrito cubre el período que va desde 1704 a 1745.

La profesora de Historia del Derecho de la Universidad de Jaén Isabel Ramos Vázquez publica una comunicación en teoría de contenido general, pero en la práctica circunscrita a la utilización de las Actas Capitulares del Archivo Histórico Municipal de Jaén. Su artículo se titula “La Guerra de Sucesión para las ciudades castellanas: propaganda política y colaboración militar. (Una perspectiva político-institucional desde la ciudad de Jaén)”, pp. 211-228.

El catedrático de Historia moderna de la Universidad Pompeu Fabra nos obsequia con un texto sobre “La guerra de Successió i el seu marc històric”, pp. 251-265, que constituyó una ponencia de carácter general, en la que nos da a conocer el tono republicano de algunos escritos de la época. Lamentablemente, como hubiéramos deseado los partidarios de la República y enemigos de la monarquía y que, incluso, nos produce escándalo el gasto inconmensurable que en momentos de crisis hacen algunos dedicándose a patrocinar una lujosa obra colectiva sobre los reyes de España para gloria de Schildknaap y colaboradores, pensamos que el autor se equivoca y que los escritos de época que maneja hablan de res publica, en términos de cosa pública, sin cuestionar el modelo de Estado.

Buena factura la de la ponencia del titular de Historia del derecho y de las instituciones de la Universidad de Gerona Jordi Günzberg i Moll, “Instituciones Públicas catalanas después del Real Decreto de Nueva Planta”, pp. 267-295, donde pasa revista a la bibliografía, incluso a trabajos inéditos (alguno ya no lo es como la tesis de Sebastià Solé i Cot<sup>2</sup>) con posterior valoración de la administración central, territorial y local,

---

<sup>2</sup> Es increíble que la tesis doctoral en Derecho de SOLÉ COT, Sebastià, *La Governació General del Principat de Catalunya sota el règim de la Nova Planta 1716-1808. Una aportació a l'estudi del procediment governatiu de les darreries de l'Antic Règim* (Facultat de Dret, Universitat Autònoma de Barcelona, 1981) haya tardado tanto en publicarse, pero por fin en una colección dirigida por Tomàs de Montagut, al abrigo económico del proyecto de investigación titulado *El Derecho Histórico de los Pueblos de España: ámbitos público y privado (siglos XII-XXI)*, SEJ2006-15051-C03-01 y con la cobertura científica del “Seminari Permanent Interuniversitari d'Història del

del Colegio de Notarios de Barcelona, de la jurisdicción mercantil y de la Sanidad, Consumo, Fomento de la cultura y de las artes, etc.

El catedrático de Historia del derecho y de las instituciones de la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona escribe unas “Reflexions sobre el cadastre i la seva aplicació a la Corona d’Aragó”, pp. 297-308. Antoni Jordà i Fernández no sólo es autor de 16 libros sino que también es un conocedor sólido de la historia del catastro, de quien recordamos con admiración un trabajo suyo publicado en 2004 en la *Revista crítica de Derecho inmobiliario*.

Ricardo Gómez Rivero es catedrático de la Universidad Miguel Hernández<sup>3</sup> de

dret català Josep M. Font i Rius” que agrupa a un conjunto muy sólido de investigadores en el ámbito iushistórico, en el que no tienen cabida los candileteros, ni los jacobinos centralistas, ha visto la luz en lengua castellana bajo el título de *El Gobierno del Principado de Cataluña por el Capitán General y la Real Audiencia –el Real Acuerdo– bajo el régimen de Nueva Planta (1716-1808). Una aportación al estudio del procedimiento gubernativo a finales del antiguo régimen* (Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2008), 1.135 pp. La densidad de este libro y su extensión hace explicable que todavía, incomprensiblemente, no haya tenido acogida científica en las revistas españolas y europeas del ramo, ante la dificultad que comporta la recensión de semejante obra. A sensu contrario, no queremos dar a entender que el que la doctrina no se haga eco de una tesis doctoral obedezca siempre la complejidad de su lectura y a la extensión desmesurada de su contenido. En el otro extremo, situaríamos así la memoria doctoral de GÓMEZ ROÁN, Concepción, *la causa de Fray Froilán Díaz: un conflicto de competencias en la alta administración inquisitorial* (Universidad de Castilla La Mancha, 1996), que no suele recensionarse, ni citarse por razones que son de sobra conocidas.

<sup>3</sup>Existe la Universidad Miguel Hernández, con un campus no exclusivamente focalizado en Elche, aunque no aparece muy bien situada en las valoraciones técnicas. Nunca, desde 2003 a 2009, ha sido acogida entre las quinientas mejores Universidades del mundo en el más prestigioso de los rankings del planeta, el de Shangai. Respecto a su ubicación entre los centros de enseñanza superior españoles, se situaba en dos ocasiones en el N° 39 según las encuestas InternetLab (2007) y de la Universidad Complutense. Jamás hemos visto que las encuestas la considerasen la peor Universidad de España, como le ha ocurrido ya en tres ocasiones a la Universidad Nacional de Educación a Distancia [dos de ellas en la prestigiosa investigación dirigida por DE MIGUEL, Jesús M. y su equipo de sociólogos catalanes, CAIS, Jordi y VAQUERA, Elizabeth, que dio lugar al documentado libro *Excelencia. Calidad de las Universidades españolas* (Presidencia del Gobierno, Madrid, 2001), 506 pp.]. La Universidad Miguel Hernández, según otro standard, es la 40 de España y la 990 del mundo. Otras dos Universidades interesantes de las que queremos hacernos eco son las de Messina y Macerata, que en un reciente estudio italiano, a iniciativa de la Ministra Mariastella Gelmini, han aparecido *ex aequo* junto a Palermo y Foggia, como las peores Universidades públicas de la República italiana. Sin embargo, Messina, según otras valoraciones, no es una Universidad pésima, simplemente es regular (con tendencia acusada hacia ser mala), ya que se encuentra situada como la N° 37 de Italia y la 992 del mundo (claro está no es Bolonia, ni Pisa, ni Trento, ni Roma La Sapienza). Sobre el particular se puede encontrar abundante información en los suplementos de cultura y educación de diarios como *Le Monde*, *Libération*, *L’Humanité*, *La Repubblica* e *Il Corriere della Sera*. Ver algunos datos interesantes al respecto publicados por GÓMEZ ROJO, María Encarnación, *Los propósitos de la reforma de las enseñanzas jurídicas en Francia de 2007, y su continuidad hasta diciembre de 2009, junto a la perimetración del Derecho (Primera Parte)*, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, diciembre de 2009, en [www.eumed.net/rev/cccss/06/megr2.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/megr2.htm) (pp. 1-13) y *Los propósitos de la reforma de las enseñanzas jurídicas en Francia de 2007, y su continuidad hasta enero de 2010 [incluida la reforma Gelmini en Italia], junto a la perimetración del Derecho (Segunda Parte)*, en *Revista Jurídica de Investigación e Innovación Educativa*, N° 1 (enero 2010), pp. 69-76, on line en [www.eumed.net/rev/rejie](http://www.eumed.net/rev/rejie).

Elche. Bucea con oxígeno (es decir, es de aquellos que visita los archivos, no encarga simplemente fotocopias) y se mueve con soltura en el Archivo Histórico Nacional, lo que confiere particular mérito a sus investigaciones, ya que descubre juristas prácticamente desconocidos que habían desaparecido de la memoria colectiva. En este caso nos referiremos a aquellos que nunca vimos mencionados, en concreto Gabriel de Achútegui Manrique, Tadeo Soler Cases y José Ignacio de Llorens Peguera. Realmente, tanto éste como otros trabajos de Ricardo Gómez Rivero poseen un mérito innegable: su originalidad, es decir presenta cosas nuevas, como le ocurre a la ponencia de Remedios Ferrero Micó, “Prolegómenos del Decreto de abolición de Fueros en Valencia”, pp. 331-363, que ha pasado por el Archivio di Stato di Napoli. Feliz ella que obtuvo buen resultado en sus investigaciones. En nuestro caso aterrizamos por allí en octubre de 1978 y ya no volvimos más.

Hay también dos colaboraciones en este número de *Ius fugit* que nos sentimos obligados a no olvidarnos de las mismas, la de Jesús Morales Arrizabalaga, “La Nueva Planta de Aragón. Proyectos e Instrumentos”, pp. 365-407 y la de Emma Montanos Ferrín, “La planificación de los estudios jurisprudenciales en el marco de la soberanía estatal: soporte jurídico-doctrinal y control soberano”, pp. 13-38.

De espléndida y magnificente factura es el trabajo de Antonio Planas Roselló, “La pervivencia del Derecho Mallorquín tras los Decretos de Nueva Planta”, pp. 409-437. Antonio Planas y María Antonia Munnar son discípulos de Román Piña Homs, a su vez discípulo de Josep Maria Font i Rius y Jesús Lalinde Abadía. Planas, jurista serio, historiador riguroso, analista conspicuo del Derecho de Mallorca, constata la supervivencia del Derecho penal, Derecho procesal civil, Derecho mercantil, Derecho marítimo y Derecho civil tradicional de la isla una vez publicado el decreto de 28 de noviembre de 1715.

Se cierra este N° 13-14 de *Ius fugit* con dos comunicaciones sobre el Decreto de Nueva Planta de Cerdeña, una que lo estudia con mayor profundidad a cargo de Consuelo Maqueda Abreu, “En torno al decreto de Nueva Planta de Cerdeña, 1717-1720”, pp. 439-477, trabajo que había sido ya publicado en la *Revista de Derecho de la UNED*, 1 (2006), pp. 425-470, y la segunda sale de la pluma de Regina Pérez Marcos, “Cerdeña en el marco de la guerra de Sucesión: administración y gobierno”, pp. 479-490, artículo más reducido y distinto, a la vez que utilizado luego para un libro colectivo sobre la génesis de España.

MANUEL J. PELÁEZ  
Universidad de Málaga

*Ius fugit*. *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos* 15 (Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2009), 576 págs.

La revista *Ius fugit*, que cuenta con versión impresa y electrónica, ha pasado a ocupar un lugar de privilegio dentro del mundo científico histórico-jurídico y ha sido muy bien valorada dentro del sistema de “Difusión y Calidad Editorial de las Revistas Españolas de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas”, alcanzando 29 puntos, mientras que el otrora famoso *Anuario de Historia del Derecho Español* ha obtenido una consideración bajísima de 16 puntos, siendo el último número de aparición el